

El Bolelin Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo, núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos.—Sección 2.ª—Negociado primero.

Imo. Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha dignado resolver que para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 16 de Marzo último sobre porteo y pago de la correspondencia oficial, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Las Autoridades y dependencias del Gobierno que deben expedir y recibir la correspondencia oficial como fianca, usando los sellos especiales á que se refieren los artículos 2.º y 3.º del Real decreto citado, dispondrán que se entregue á mano, con la anticipación posible, en las administraciones de correos, acompañándola de una factura conforme al modelo adjunto marcado con el número 1.º

Los dias en que no dirijan correspondencia alguna pasarán una nota expresándolo así.

2.ª Los Administradores de Correos confrontarán en el acto la correspondencia que se les entregue con las facturas indicadas, para inspeccionar si está conforme el número de pliegos, y si reúnen las circunstancias que exige el art. 4.º del referido Real decreto.

Los pliegos que se presenten sin los requisitos prevenidos, se devolverán inmediatamente á la Autoridad ó dependencia de donde procedan.

3.ª Cuando los Administradores de Correos noten que los pliegos no contienen el número de sellos correspondientes al peso de los mismos, lo harán presente para que se subsane la falta, sin perjuicio de darles curso á fin de que el servicio no se retrase, poniéndolo en conocimiento de la Dirección del ramo para que esta disponga lo conveniente.

4.ª En las Administraciones de Correos se abrirá una carpeta á cada Autoridad, sentando diariamente el resultado de las facturas que indica la disposición 1.ª, y reuniendo estas á fin de mes las remitirán á los principales con un resumen arreglado al modelo número 2.º

5.ª Reunidas que sean las facturas de todas las Administraciones subalternas á las que procedan de las principales, se pasarán todas á la Dirección del ramo dentro de los ocho primeros dias del mes.

6.ª Las Autoridades y dependencias del Gobierno podrán hacer que se pese la correspondencia en las Administraciones de Correos para saber exactamente la clase y número de sellos que deba llevar cada pliego, siempre que dicha operación se verifique con la antelación suficiente.

Los Administradores de Correos cuidarán de que se estampe el sello de fechas en toda la correspondencia oficial inmediatamente despues de entregada.

7.ª Circulará franca sin necesidad de sellos. Primero. Toda correspondencia relativa á

Segundo. Los certificados con factura mánuo que contengan avisos de libranza

Tercero. Los avisos abiertos

la
cierta.
del giro
zas si cir-
dirijan las Ad.

Administraciones de Correos á los particulares cuando estos tengan detenida alguna carta doble por falta ó insuficiencia de sellos de franqueo.

8.^a En las poblaciones donde no haya Administración de Correos se entregarán los pliegos de oficio, requisitados convenientemente y con la factura indicada al balijero ó conductor, para que la entregue en la Administración que corresponda.

9.^a Todas las cartas ó pliegos, así sencillos como dobles que los particulares dirijan á las Autoridades ó dependencias del Estado, deberán franquearse previamente por los interesados, de otro modo quedarán sin curso.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.^o y 3.^o del referido Real decreto se procederá á la fabricación de sellos de media onza, una onza, cuatro onzas y una libra.

11. Los expresados sellos se entregarán por los Gobernadores á todas las Autoridades y dependencias que radiquen en su respectiva provincia.

A las oficinas centrales se hará la entrega por la Dirección general de Correos.

12. Cuando las dependencias ó funcionarios públicos necesiten sellos, dirigirán el pedido correspondiente al Gobernador, especificando el número y clase, y á su vez se entenderán los Gobernadores con la Dirección general de Correos para el surtido de la provincia.

13. Los Administradores recaudadores principales de los Gobiernos acompañarán toda remesa de sellos que hagan con una factura. La Autoridad que los reciba devolverá la factura con el *recibi* al pie, y este documento se acompañará á la cuenta como un comprobante de la data.

14. Toda correspondencia de oficio que dirijan á las Autoridades ó dependencias del Gobierno las corporaciones municipales y provinciales, se franqueará previamente con los sellos destinados á franquear las cartas particulares.

15. Los pliegos que dirijan las Autoridades ó dependencias del Gobierno á las corporaciones provinciales ó municipales, se franquearán previamente por medio de los sellos de oficio, exceptuando los sencillos que no excedan de media onza.

16. Para llevar á cabo lo que determina el artículo 13 del Real decreto de 16 de Marzo, se franqueará la correspondencia procedente de las corporaciones municipales y provinciales según su peso con arreglo á la siguiente tarifa.

La primera libra á razon de un sello de 6 cuartos por cada media onza.

Las cinco siguientes á razon de un sello por cada dos onzas, y desde las seis libras hasta una arroba á razon de un sello por cada cuatro onzas.

17. Los pliegos de oficio á que se refiere la disposición anterior deberán entregarse á mano en las Administraciones de Correos con los requisitos siguientes:

Que contengan en el sobre además de los sellos de franqueo el de la corporación de quien procedan.

Que se señale en el mismo el número y valor de los sellos.

Que se presenten con doble factura, expresando el número de pliegos y sellos y el valor de estos.

18. Una de estas facturas se devolverá con el conforme del Administrador de Correos, y servirá de comprobante en las cuentas provinciales ó mu-

nicipales, y la otra la conservará la Administración de Correos para su resguardo.

19. La Dirección de Correos dispondrá lo conveniente para que se lleve una cuenta exacta de pliegos y sellos á cada Autoridad ó dependencia del Gobierno autorizada para franquear la correspondencia de oficio del modo referido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1854.—
San Luis.—Sr. Director general de Correos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 132.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernacion con fecha 5 del corriente me dice de Real orden lo que sigue.

La Reina (Q. D. G.) ha visto con agrado el tomo primero del *Diccionario general del Notariado de España y Ultramar*, que ha presentado en este Ministerio su autor D. José Gonzalo de las Casas; y considerando que dicha obra tiene por principal objeto instruir á los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y demas dependientes legos de la administración pública de los pueblos en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, fijando todos los casos teóricos y prácticos que le son propios, ha tenido á bien mandar S. M. que se recomiende á todos los Ayuntamientos la adquisicion del referido Diccionario, cuyo importe les será abonado en sus cuentas respectivas como gasto voluntario. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial*, para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de esta provincia, á quienes recomiendo singularmente la adquisicion del Diccionario á que se contrae la precedente Real orden. Albacete 17 de Junio de 1854.
Joaquin Alonso.

OTRA NUMERO 133.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 5 del actual me dice de Real orden lo que sigue:

»Convencida S. M. de lo útil que ha de ser para la enseñanza de la juventud la obra que con el título de «Biblioteca de la niñez» publica don José Martín Alegria, se ha servido mandar que recomiende V. S. con toda eficacia á los Ayuntamientos de esa provincia la adquisicion de dicha obra, en la inteligencia de que su importe les será abonado en sus cuentas municipales como gasto voluntario. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de esta provincia, á quienes recomiendo muy especialmente la adquisicion de la obra que se expresa en la Real orden preinserta. Albacete 17 de Junio de 1854.—Joaquin Alonso.

OTRA NUMERO 154.

Los Alcaldes de los pueblos y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura de Sebastian Contreras (á) Sopas, Gitano, y cuyas señas se insertan á continuación, el cual caso de ser habido remitirán á disposición del Juez de 1.^a instancia de Mula que le reclama de oficio. Albacete 17 de Junio de 1854.—*Joaquin Alonso.*

Señas.

Edad unos 53 años, es mellado, faltándole las muelas de la parte superior, una manta negra, calzon de tela virala, sombrero calañes y faja encarnada.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al 3 del actual se inserta la Real orden siguiente.

(Véase el número 69 del Boletín oficial, correspondiente al viernes 9 del presente mes, en el que se insertó la Real orden que se cita, é Instrucción que deberá observarse para la licitación anual de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos.)

Todo lo que se inserta en Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los que quieran hacer proposiciones en los términos prevenidos, puedan dirigirlas á esta Administración hasta el día 14 de Julio próximo. Albacete 14 de Junio de 1854.—*Luis Perez.*

Relacion de los distritos municipales de esta Provincia que son objeto de la licitación para la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial con expresion del importe del Trimestre de cada una de ellas por el cupo principal y recargos establecidos segun los repartimientos y matrices del corriente año.

	Cupo de Territorial		Cuota de individual		TOTAL.
	Rs. vn.		Rs. vn.		
Abengibre	5822	8	1153	8	6975 16
Alatoz	5939	14	556	22	6496 2
Albatana	3555	17	1972	26	5527 9
Alborea	9323		1029	15	10352 15
Alcadozo	7218	9	567	5	7785 12
Alcalá del Jucar	18684		1984	21	20668 21
Alearáz	35055	25	4956	55	39990 24
Almansa	62044		6544	25	68588 25
Alpera	15069	22	4015	50	16085 18
Ayna	8020		568	29	8588 29
Balazote	11775		1569		13344
Balsa de Vés	8044	14	517	51	8562 11
Ballestero	7609		1095	28	8704 28
Barrax	15721	25	3407	18	19129 7
Bienservida	5554		687	2	6241 2
Bogarra	14218		1912	10	16130 10
Bonete	6920	21	953	55	7873 20

Bonillo	22444		4542	21	26986 21
Carcelen	7376	22	1429	25	8806 11
Casas Ibañez	16561	20	1875	52	18437 18
Casas de Juan Nuñez	7146	12	251	7	7397 19
Casas de Lázaro	5039		1014	21	6053 21
Casas de Moti- lleja	3564	9	496	8	4060 17
Casas de Vés	15907	4	774	8	16681 12
Caudete	38719	24	4546	16	43265 6
Cenizate	6917		916	12	7833 12
Coral-rubio	7582		327	30	7909 30
Cotillas	1917	24	295	11	2213 1
Chinchilla	31924		5561	16	37485 16
Elche de la Sier- ra	17458	12	1986	23	19445 1
Férez	8558		458	23	8996 23
Fuen-santa	7608		1047	50	8655 50
Fuente-álamo	6426		414	18	6840 18
Fuente-albilla	7675		688	29	8363 29
La Gineta	22866		3132		25998
Golosalvo	890		63	22	953 22
Hellin	72808		12653	26	85461 26
La Herrera	3774	15	142		3916 15
Higuera	10444		1815	22	12259 22
Yeste	36776		3104	53	39880 53
Jorquera	16632		1450	11	18082 11
Letur	13491		828	8	14319 8
Lezuza	17565		1726	15	19291 15
Lietor	15087		756	12	15843 12
Madriguera	15678		2059	6	17737 6
Malora	10407		1193	28	11600 28
Masegoso	8495		606	6	9101 6
Minaya	9584		5255	29	14839 29
Molinicos	5174		427	2	5601 2
Montalvos	5650		202	28	5852 28
Montealegre	18170		1146	17	19316 17
Munera	14387		1679	20	16066 20
Navas de Jorque- ra	6224		651	29	6875 22
Nerpio	24170		1422	1	25592 1
Oya Gonzalo	4937		370	20	5307 20
Ontur	5696		1801	31	7497 31
Osa de Montiel	4199		231	50	4430 50
Paterna	4923		556	19	5479 19
Peñas de S. Pedro	20228		2578	9	22806 9
Peñascosa	8147		670	14	8817 14
Pétrola	4856		681	22	5537 22
Povedilla	5316		162	23	5478 23
Pozo-hondo	16321		1114	6	17435 6
Pozo-lorente	2796		191	1	2987 1
Pozuelo	15489		2787	18	18276 18
Recueja	4996		224	13	5220 13
Riopar	6624		5522	5	12146 5
Robledo	4583		508	22	5091 22
La Roda	42521		10242	32	52763 32
Salobre	4700		402	28	5102 28
S. Pedro y Caña- das	7483		587	28	8070 28
Socobos	14091		749	2	14840 2
Tarazona	32559		6809	31	39368 31
Tobarra	38558		6254	8	44812 8
Valdeganga	7067		944	32	8011 32
Villa de Vés	5400		561	26	5961 26
Vianos	12846		1548	18	14394 18
Villalgordo del Jucar	8964		1640	18	10604 18
Villamalea	9678		1232	7	10910 7

Villapalacios	5857	4092	6	6929	6	
Villarrobledo	61794	7269	9	69065	9	
Villatoya	1187	347	6	1534	6	
Villaverde	3250	355	12	5565	12	
Viveros	7076	4114	7	8190	7	
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	
	1146089	21	155195	7	1301284	28

D. Luis Perez, Administrador Principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 25 del corriente mes se sacan á pública subasta para su arrendamiento los frutos menores (entendidos por minucias que produce el Canal Nacional de Maria Cristina por el Canon que la Hacienda tiene derecho á cobrar consistente en una por cada veinte de lo que produzcan los terrenos que disfrutan riego y una por cada cuarenta de los que no lo disfrutan.

El remate se verificará en esta capital ante el Sr. Gobernador con mi asistencia y la del competente Escribano con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administracion, sirviendo de tipo la cantidad de 7000 rs. vn. en la forma siguiente.

Por el partido del Molinico	1609
Por id. del de la Acequia	2727
Por id. del de Lezuza	2664
	<hr/>
	7000

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y para que sean admitidas acreditarán previamente los interesados haber ingresado en la Caja de Depósitos el importe del 10 p. 8 sobre la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no causarán efecto alguno.

Los pliegos se admitirán de 11 á 12 de dicho dia en cuya última hora se abrirán los presentados.

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente anuncio en Albacete á 9 de Junio de 1854.—Luis Perez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 11 del actual me ha remitido para su insercion en el Boletin oficial de la provincia el anuncio, cuyo tenor es el siguiente:

Intendencia de Ejército y del Distrito de Valencia.— Por disposicion del Excmo. Sr. General Director del cuerpo Administrativo del Ejército se convoca á una pública subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de la Capitanía general de Canarias desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1855. La licitacion será simultanea, y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Madrid, y en los de la Intendencia del distrito de Canarias á la una del dia 20 de Julio próximo con arreglo á lo prescrito en el Real Decreto de 27 de Febrero, é instruccion de 5 de Junio de 1852, y con sugesion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, así como

tambien el modelo á que han de sujetarse las proposiciones que se presenten.—Á estas que deberán presentarse en pliegos cerrados acompañarán los licitadores como garantía, el documento justificativo del Depósito de 36,000 rs. en la caja central de depósitos en Madrid ó en la particular de la provincia bien en metálico, ó su equivalente segun las cotizaciones, en papel de la deuda del estado del tres por ciento consolidado ó diferida ó en acciones de carreteras por la cantidad designada que es el 10 p. 8 del valor total en que se calcula el suministro; pero el licitador que se halle en posesion del servicio le servirá de garantía las fianzas que tenga prestadas para el cumplimiento, lo cual se justificará con certificacion de las oficinas en que radique el servicio; sirviendo á todos de gobierno que el remate en su caso no causará efecto alguno interin no merezca la aprobacion de S. M. Todo lo cual se anuncia al público, para noticia de las personas á quienes convenga int resarse en el servicio de que se trata. Valencia 10 de Junio de 1854.—Mateo Llanos.—Lo que se hace saber al público para su conocimiento y fin indicado. Albacete 16 de Junio de 1854.—El Comisario de guerra, Raymundo Marques.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR.

Estando para terminar el 2.º trimestre del presente año, y debiendo dar la Comision superior, á el Ministerio de Gracia y Justicia un estado de quedar satisfechos de sus respectivas Jotaciones los Maestros y Maestras de instruccion primaria de esta provincia, los Sres. Alcaldes presidentes de las Comisiones locales, remitirán bajo su responsabilidad, antes del 10 de Julio próximo, los recibos duplicados de estar aquellos pagados, debiendo advertir que pasado dicho término, adoptará la misma, con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, las medidas que juzgue necesarias, para que se cumplan sus disposiciones cual corresponde. Albacete 17 de Junio de 1854. El Presidente, Joaquin Alonso.—P. A. D. L. C. S., Antero Sanchez, Secretario interino.

OTRA.

La Comision Superior de Instruccion primaria en sesion de 14 del actual, ha dispuesto que los exámenes generales de Maestras se verifique en la segunda quincena del próximo mes de Julio, lo que se hace público para que las aspirantas puedan dirigir á la referida corporacion sus solicitudes documentadas con seis dias de anticipacion y en la forma prevenida por reglamento. Albacete 17 de Junio de 1854.—El Presidente, Joaquin Alonso.—P. A. D. L. C. S., Antero Sanchez, Secretario interino.